



A.

DAF-098-17

Hermosillo, Sonora a 07 de Febrero del 2017

C.P.C. EUGENIO PABLOS ANTILLON PCCA,
Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría
Y Fiscalización (ISAF)
Presente.



En respuesta a las observaciones correspondiente a las revisiones de los informes trimestrales al ejercicio 2015, las cuales se encuentran sin solventar, adjunto encontrara información y documentación que ampara la solventacion de la observación que se detallan a continuación.

Observación 47

De la revisión realizada a la Unidad San Carlos, se constató que no se había efectuado el pago de las cuotas y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) por \$586,704, integrándose como sigue: 1) Retiro por \$75,428, 2) Cesantía en Edad Avanzada y Vejez por \$158,256, 3) INFONAVIT por \$117,919, y 4) Amortización de Crédito INFONAVIT por \$235,101, correspondientes al primero, tercero, cuarto y quinto bimestres de 2015, importes derivados de la sumatoria de los formatos donde fueron determinadas las cuotas y aportaciones de Seguridad Social proporcionados por el Sujeto Fiscalizado de los citados periodos.

RESPUESTA:

Se anexa copia de convenio no. 4585 (27) 16 BIS celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde en cláusula primera la CEA solicita le autoricen prorrogar para efectuar el pago a plazos, en forma diferida y en cláusula segunda el Instituto autoriza una prórroga para efectuar el pago diferido de los créditos fiscales que integran el adeudo reconocido señalado en la declaración I.V. de este convenio

Se informa que el primer pago se efectuara el día 28 de Febrero del 2017 según clausula quinta

Sin más por el momento, me despido.



ATENTAMENTE

C.P. JUAN CARLOS ENCINAS IBARRA,
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



c.c.p.
C.P.C. Ing. Sergio Ávila Ceceña, Vocal Ejecutivo de la CEA
Lic. Miguel a. Murillo Aispuro, Secretaría de la Contraloría General
Lic. Ramón Francisco León Pérez, Director Órganos de Vigilancia y control de la SECOG.
Expediente.



LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRÓN", Y POR LA OTRA PARTE EL SERGIO AVILA CECEÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MIGUEL JIMENEZ LLAMAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DAF - 098 - 17

DECLARACIONES

I. Declara "EL PATRÓN", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su Representante Legal:

I.I. Que es el SISTEMA ESTATAL DEL AGUA constituida de conformidad con el HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LEY No. 249 DEL AGUA DEL ESTADO DE SONORA, pasada ante la fe del Lic. MARIA INES ARAGON SALCIDO, titular de la Notaría Pública número 66 de la Ciudad de HERMOSILLO, SONORA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil número, la cual se agrega como **Anexo "1"** al presente convenio.

I.II. Que se encuentra registrado como patrón ante "EL INSTITUTO", con el número de registro patronal E631093110 con actividad de CAPTACION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, clasificado para efectos del Seguro de Riesgos de Trabajo en la Clase III, fracción 510 y Prima del 00.79263%.

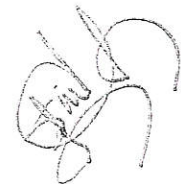
I.III. Que el (la) C. SERGIO AVILA CECEÑA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, de "EL PATRÓN", cuenta con facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, así como para obligarlo en los términos del mismo, tal y como se acredita con Nombramiento Ejecutivo del Estado Folio 03.01.1/D-92/15, de fecha 13 de SEPTIEMBRE de 2015, pasada ante la fe del Lic. MARIA JESUS ROJAS CHAVEZ, titular de la Notaría Pública número 56 de la Ciudad de HERMOSILLO SONORA, las cuales no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas; asimismo, exhibe original y copia de su identificación oficial vigente (credencial de elector o pasaporte), documento certificados que se agregan como **Anexo "2"** al presente convenio.

I.IV. Que a la fecha de celebración del presente convenio, han quedado cubiertas las cuotas establecidas en la Ley del Seguro Social retenidas a los trabajadores, así como sus accesorios legales.

I.V. Que en este acto reconoce plenamente y sin reserva alguna, que en su carácter de patrón adeuda a "EL INSTITUTO" la totalidad de los créditos fiscales que a continuación se detallan, por concepto de cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, su actualización, recargos y multas, determinados por "EL INSTITUTO" en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, mismos que acepta y manifiesta que corresponden con la información de sus registros contables y administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 y 134 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

DETALLE DEL ADEUDO QUE SE RECONOCE

1 CONVENIO DIFERIDO CUOTAS RCV REPRESENTANTE LEGAL DELEGADO



1 de 6

conformidad con el artículo 144, fracción XVII, inciso g), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006.

1 CONVENIO DIFERIDO CUOTAS RCV REPRESENTANTE LEGAL DELEGADO

2 de 6

II.IV. Que el (la) C. MIGUEL JIMENEZ LLAMAS, interviene en el presente convenio en su carácter de Titular de la Delegación (Estatad, Regional o del D.F.) Estadad de "EL INSTITUTO", como se acredita con copia del oficio, de fecha, expedido por el (cargo) DIRECTOR GENERAL, mediante el cual se hace del conocimiento que a partir del, fue nombrado para desempeñar el cargo antes mencionado, siendo dicho oficio parte integrante de este convenio como Anexo "3"; asimismo, cuenta con facultades suficientes para obligar a este organismo en los términos y condiciones de este convenio, previa solicitud del patrón, autorizar prórroga para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto por concepto de cuotas patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 D, y 251, fracción XXXIII de la Ley del Seguro Social; 133 y 134 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 144, fracción XVII, inciso g), y 155, primer párrafo, fracción XXVI, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, y lo que se prevé en el Acuerdo número 701/2002 en relación con el 534/2006 del H. Consejo Técnico del Instituto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2003 y 18 de diciembre de 2006, respectivamente.

II.V. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en CALLE 21 Y 22 AVENIDA SERDAN EDIFICIO LUEBBERT, GUAYMAS, SONORA.

Hechas las Declaraciones anteriores, las partes manifiestan que es su voluntad obligarse en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PATRÓN" en este acto reconoce plenamente y sin reserva alguna, que adeuda a "EL INSTITUTO" los créditos fiscales que han quedado señalados en la Declaración I.V. de este instrumento jurídico, por concepto de cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, su actualización, recargos, y multas y los accesorios respectivos, cuyos números de crédito, periodos de causación e importes, han quedado señalados en la Declaración I.V. de este instrumento jurídico, determinados por "EL INSTITUTO", mismos que "EL PATRÓN" acepta y manifiesta bajo protesta de decir verdad que guardan correspondencia con la información de sus registros contables y administrativos. Con respecto a dichos créditos fiscales "EL PATRÓN" solicita a "EL INSTITUTO" le autorice prórroga para efectuar el pago a plazos, en forma diferida.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO", atendiendo a la solicitud de "EL PATRÓN", con fecha 08 DE DICIEMBRE DEL 2016, autoriza una prórroga para efectuar el pago diferido de los créditos fiscales que integran el adeudo reconocido señalado en la Declaración I.V. de este Convenio, conforme a las fechas que se señalan en la Cláusula QUINTA, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley citada, siempre y cuando "EL PATRÓN" cumpla en sus términos todas y cada una de las Cláusulas del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- "EL PATRÓN" reconoce que los gastos de ejecución causados con respecto a los créditos fiscales por los que se autoriza la prórroga, no forman parte del adeudo a que se refiere la misma y en tal virtud, serán pagados por "EL PATRÓN" a "EL INSTITUTO" a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- Las partes convienen que del importe del adeudo reconocido señalado en la Declaración I.V., se detalla en Anexo "4" como sigue:

SALDO DEL ADEUDO RECONOCIDO POR CUOTAS A CARGO DEL PATRÓN

CONCEPTO	IMPORTES DEL ADEUDO RELATIVO A CUOTAS PATRONALES
SUERTE PRINCIPAL	170,671.09
ACTUALIZACIÓN	7,501.51
RECARGOS	34,965.56
MULTAS	0.00
TOTAL	213,138.16

El importe total del saldo del adeudo reconocido por la cantidad de \$ 213,138.16 (SON: DOCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON 16/100 MN), se integra por el saldo de cada uno de los créditos señalados en la Declaración I.V. de este convenio.

QUINTA.- "EL PATRÓN" pagará el importe del saldo del adeudo reconocido de cada uno de los créditos fiscales que integran el adeudo señalado en la Declaración I.V. de este convenio, así como su actualización y los recargos calculados a la fecha de la solicitud, cantidad a la que se deberá sumar el importe que resulte de multiplicar la tasa de recargos por plazo del 1.5%, por el número de meses o fracción de mes, que transcurra entre la fecha de la solicitud y hasta la fecha en la que **"EL PATRÓN"** liquide su adeudo, en términos de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 y de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.

REGISTRO PATRONAL	PERÍODO DE CAUSACIÓN	NÚMERO DE CRÉDITO	FECHA EN QUE SE EFECTUARÁ EL PAGO	SALDO DEL MONTO A DIFERIR	TASA RECARGOS POR MESES A TRANSCURRIR	MONTO RECARGOS POR PRÓRROGA	IMPORTE TOTAL A PAGAR
E631093110	01/2012	153012014	28/02/2017	13,000.69	4.50	585.03	13,585.72
	02/2012	153013456	28/02/2017	5,766.23	4.50	259.48	6,025.71
	01/2013	163005911	28/02/2017	3,046.78	4.50	137.11	3,183.89
	02/2013	163006135	28/02/2017	2,516.76	4.50	113.25	2,630.01
	04/2015	157076725	28/04/2017	96,672.52	7.50	7,250.44	103,922.96
	05/2015	157088611	30/06/2017	92,135.18	10.50	9,674.19	101,809.37

SEXTA.- El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en la Cláusula **QUINTA**, deberá cubrirse por periodos completos y en una sola exhibición, a más tardar en la fecha de pago especificada por **"EL PATRÓN"**, en su solicitud de autorización de pago a plazos, en forma diferida. Los pagos deberán ser efectuados en moneda nacional, a través de alguna Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada, debiendo **"EL PATRÓN"** entregar copia del comprobante de pago expedido por dicha Entidad Receptora, ante la Subdelegación de **"EL INSTITUTO"**, sita en la Ciudad de GUAYMAS, SONORA, el día hábil siguiente a la fecha en que se realice el pago.

SÉPTIMA.- "EL PATRÓN", con respecto al saldo del adeudo reconocido señalado en la Cláusula **QUINTA**, se obliga a otorgar ante **"EL INSTITUTO"** la garantía suficiente del interés fiscal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de celebración de este instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en los artículos 135 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización y 141 del Código Fiscal de la Federación en correlación con lo dispuesto en el artículo 66-A, fracción III de dicho ordenamiento legal y 133 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

OCTAVA.- En el supuesto de que **"EL PATRÓN"** no realice alguno de los pagos en la fecha establecida en el calendario que comprende la cláusula **QUINTA**, o lo realice con posterioridad a la misma, pagará la actualización y los recargos por mora, por el pago extemporáneo en cada uno de los meses, o fracción de mes, transcurridos desde la fecha en que debió efectuarse y hasta la fecha en que se realice el mismo, de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Dicha actualización y recargos se calcularán sobre el monto del importe total a pagar de cada uno de los créditos fiscales señalados en la Cláusula **QUINTA**, no cubiertos oportunamente en las fechas por las que **"EL PATRÓN"** se obliga a pagar, y aplicando para el cálculo de actualización lo que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en la fecha en que se efectúe el pago entre el INPC que estaba vigente en la fecha en que debió haberse pagado el crédito fiscal de que se trate, y por lo que se refiere a los recargos, las tasas de recargos por mora vigentes en cada uno de los meses o fracción del mes transcurridos desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta la fecha en que se efectúe; el monto de la actualización y los recargos resultantes, se sumarán al importe a pagar del crédito de que se trate, señalado en la Cláusula **QUINTA** de este convenio.

NOVENA.- "EL PATRÓN" se obliga a cubrir en los términos de la Ley del Seguro Social, las cuotas causadas en los períodos posteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

DÉCIMA.- Las partes convienen que la autorización de prórroga para el pago diferido del adeudo reconocido quedará sin efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización y 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, sin necesidad de notificación previa por parte de **"EL INSTITUTO"**, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) El patrón no otorgue la garantía dentro del plazo señalado, o bien, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal otorgada, sin que **"EL PATRÓN"** presente nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente;
- b) **"EL PATRÓN"** sea declarado sujeto a concurso mercantil o esté en proceso de liquidación;
- c) **"EL PATRÓN"** deje de efectuar cualquiera de los pagos programados en la Cláusula **QUINTA**, o

- d) "EL PATRÓN" omite el pago de las cuotas obrero-patronales que se causen en tres períodos de cotización siguientes a la fecha del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL INSTITUTO" y "EL PATRÓN" convienen que en el caso de que cese la autorización de prórroga conforme a lo señalado en la cláusula DÉCIMA, "EL INSTITUTO" procederá al cobro de los importes que corresponda, haciendo efectiva la garantía otorgada y, en su caso, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución. Los importes a cobrar serán el saldo insoluto del adeudo, más la actualización de dicho saldo y los recargos moratorios que se causen sobre el importe del saldo insoluto actualizado.

El saldo insoluto del adeudo señalado en el párrafo anterior, se determinará tomando como base el saldo del adeudo reconocido señalado en la Cláusula QUINTA de este convenio y descontando de éste los importes aplicados al pago de los conceptos de la suerte principal, actualización y los recargos causados a la fecha de celebración del convenio, sin descontar las cantidades pagadas por concepto de intereses por el plazo, actualización y recargos por pago extemporáneo, en razón de que estos últimos conceptos no forman parte del saldo del adeudo reconocido señalado en la cláusula citada.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas las partes del alcance, valor y fuerza legal de las presentes estipulaciones, lo firman de conformidad al calce y al margen, por duplicado, en la Ciudad de GUAYMAS, SONORA, el día 16 de DICIEMBRE de 2016.

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

MIGUEL JIMENEZ LLAMAS
(Nombre completo y firma)
Delegado

POR "EL PATRÓN"

C. SERGIO AVILA CECENA
(Nombre completo y firma)
(Representante Legal, Apoderado o
Administrador Único)